



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 47 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 25 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 23166, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100116825, con domicilio en Av. Camino Real N° 456, Oficina B54, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 de la Unidad Minera Arequipa M; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 de la Unidad Minera Arequipa M, ubicada en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por un volumen anual de 173 448 m³, en régimen continuo, que serán descargadas en la quebrada Kankauo o Escalón;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 5051-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 5305-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, la recurrente presenta la Resolución Directoral N° 030-98-EM/DGM de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental por reinicio de operaciones mineras de la Unidad de Producción "Arequipa M", la cual constituye la Certificación Ambiental de la Unidad Minera Arequipa M; en dicho instrumento de gestión ambiental se contempla que se debe construir sedimentadores para el agua proveniente de la operación minera;

Que, el Informe Técnico N° 012-2013-ANA-DGCRH/MZT señala que:

- Los muestreos de calidad de agua efectuados a los efluentes de la planta de tratamiento, reportados por la recurrente, indican el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de efluentes mineros metalúrgicos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, a excepción del parámetro Zn que supera el mencionado Límite Máximo Permissible y podría afectar al cuerpo receptor.
- De acuerdo a los resultados reportados por **COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A.**, correspondientes a la caracterización del agua superficial de la quebrada Kankauo o Escalón, en los puntos de control ubicados aguas arriba y abajo del punto del vertimiento se registró el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua establecidos para la Categoría 1-A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, a excepción de los parámetros Aluminio (Al), Cadmio (Cd), Hierro (Fe) y Manganeseo (Mn). Para el caso de los elementos Aluminio (Al) y



Manganeso (Mn), estos superan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua que aplica tanto aguas arriba como aguas abajo en el cuerpo receptor, incluso de acuerdo a los resultados obtenidos en la inspección de campo de fecha 12.12.2012, el nivel de Al se incrementa aguas abajo respecto de la concentración registrada aguas arriba. Y para el caso del Cadmio (Cd) y Hierro (Fe), sus concentraciones aguas abajo superan los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aplicable a este cuerpo de agua, por lo que se podría atribuir estos cambios en sus concentraciones normales al efluente del sistema de tratamiento de agua residual de las bocaminas de Nivel 1 y Nivel 3 de la Unidad Minera Arequipa M.

- c) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud otorgó opinión técnica favorable mediante Informe N° 5051-011/DEPA-APRHI/DIGESA, en donde señaló que *"...las aguas residuales industriales, provenientes de la bocamina Nv. 1 y Nv. 3 – "Unidad Minera Arequipa M" de la COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., previamente tratadas, mediante su sistema de tratamiento (tratamiento químico), cumple con los requisitos administrativos exigidos en el procedimiento 6° "Opinión Técnica Favorable para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas"; sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la inspección de campo de fecha 12.12.2012, las aguas residuales industriales provenientes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 vienen siendo descargadas a la quebrada Kankauo o Escalón sin previo tratamiento.*
- d) En el instrumento de gestión ambiental, aprobado por Resolución Directoral N° 030-98-EM/DGM del Ministerio de Energía y Minas se contempla que se debe construir sedimentadores para el agua proveniente de la operación minera.
- e) Asimismo, la recurrente no ha presentado, entre otros aspectos, la evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor firmado por un ingeniero sanitario o ambiental colegiado y habilitado, el Manual de Operación y Mantenimiento completo firmado por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado, el estudio hidrológico actualizado (record histórico del caudal mínimo y máximo), y el estudio hidrobiológico sustentado con informes de ensayos de un laboratorio acreditado ante INDECOPI, que fueron debidamente observados mediante Carta N° 240-2012-ANA-DGCRH.
- f) Finalmente, según lo verificado en la inspección ocular realizada con fecha 12.12.2012, el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la Bocamina de Nivel 1 y Nivel 3 de la Unidad Minera Arequipa M no se encuentra operando, por lo que dichos efluentes vienen siendo descargados a la quebrada Kankauo o Escalón sin tratamiento previo. Esta descarga viene generando la afectación de dicho cuerpo de agua, toda vez que de acuerdo a los resultados obtenidos del monitoreo realizado, las aguas residuales crudas superan los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM para As, Cd y Zn, mientras que para el cuerpo receptor se registraron niveles de Al, Cd y Fe aguas abajo del vertimiento superiores a los registrados aguas arriba, superando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua establecidos para estos parámetros de acuerdo a la Categoría 1-A2.

Que, en tal sentido, el precitado informe concluye que la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., correspondiente a los efluentes procedentes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 de la Unidad Minera Arequipa M, no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 23 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. N° 012-2010-AG,

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., para los efluentes procedentes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 de la Unidad Minera Arequipa M;





Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de **COMPAÑIA MINERA CAUDALOSA S.A.** procedentes de la Bocamina Nv. 1 y Nv. 3 de la Unidad Minera Arequipa M, ubicada en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz y departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑIA MINERA CAUDALOSA S.A.**

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese y comuníquese,




Quím M/Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

